



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

MENDOZA, 10 de marzo de 2017.-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 149 .-

VISTO:

El Expte. N° 00817-D-2017-02690-E-0-5, carat. "I.P.J.C. (AUDITORIA) SUGERENCIAS S/PROCEDIMIENTO PRESENTACIÓN DECLARACION JURADA INGRESOS BRUTOS.-",

CONSIDERANDO:

Que a fs. 08/09 Asesoría Letrada dictamina que visto: "El requerimiento efectuado a esta Gerencia de Legales del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, en expediente N° 00817-D-2017-02690, caratulado "I.P.J.C. (AUDITORIA) SUGERENCIAS S/ PROCEDIMIENTO PRESENTACIÓN", donde tramita el procedimiento de presentación de Declaración de Ingresos Brutos por parte de Casinos Privados y operadores.

Que a fs. 1/3 Auditoría Interna realiza sugerencias sobre un procedimiento de presentación de Declaración Jurada de Ingresos Brutos, por la cual da cuenta que habiendo realizado una búsqueda de resoluciones, memorando u otra disposición por la cual se dispusiera la obligación de presentación al IPJyC, por parte de los Casinos Privados, de constancia de presentación de Declaraciones Juradas y constancia de pago de impuesto de ingresos brutos, no ha hallado la misma.

Asimismo destaca que por Resolución N° 731/2005 se complementa la Resolución N° 225/01, constituyendo el marco bajo el cual se desempeñan los Casinos privados, citando que en el art. 1 de la Resolución N° 731/05 apartado "Para el Control de Pagos de canon e impuestos" se establece que: "1. Es obligatorio para el operador del Casino brindar al órgano de control copia de recibos de pagos de impuestos y canon antes del 10 del mes siguiente de su devengamiento."

Por ello, sugiere Auditoría Interna, que el objetivo del procedimiento es promover el control cruzado, en la presentación de la información y determinación de la base imponible, el control estaría dado por: 1) Presentación del contribuyente, a través de su declaración Jurada en ATM o IPJyC; 2) Cotejo por parte de Gerencia de Fiscalización de la información contenida en la Declaración en relación a sus registros y 3) Toma de conocimiento por parte de ATM (Administración Tributaria Mendoza) a través de la Declaración Jurada presentada por el contribuyente y de Archivos enviados por parte del área de Fiscalización.

Seguidamente informa sobre el proyecto de procedimiento, respecto de Información presentada por Operadores y Casinos Privados, que:

- Los responsables del impuesto (Operadores y Casinos Privados) deberán presentar por Mesa de Entrada del IPJyC copia de Declaración Jurada Mensual de Ingresos Brutos presentada en ATM y Copia de Comprobante de Pago.

- En el caso de que para los Códigos correspondientes a la actividad Recepción de Apuestas en Casinos, y Tragamonedas no se encuentre discriminada la Base Imponible deberá presentarse en Planilla Anexa, Base Imponible para cada uno de ellos. La Planilla mencionada deberá ser firmada por el Contador y Apoderado de la Empresa.

- La documentación detallada deberá ser remitida a Gerencia de Fiscalización a fin de: comparar información presentada por el contribuyente en ATM (ingresos, es decir base imponible) con registros del área, y analizar oportunamente las diferencias en caso de existir. De no observarse diferencias se sugiere el Archivo de la pieza administrativa.

A continuación con respecto al proyecto de procedimiento, respecto de información enviada hacia ATM, informa que:

- Se sugiere que el envío de información sobre Beneficios generados por Casinos Privados y Anexos (mesas y slot) hacia el Organismo, se realice través de nota estilo a fin de otorgar formalidad al procedimiento, lo cual permitiría generar constancia del cumplimiento de la obligación.

- Se entiende que lo sugerido se encuentre conforme a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 225, sobre "Reglamento General de Casinos", Artículo 13 punto 7, Obligaciones del Operador, el cual transcribe: "Suministrar al Instituto en debido tiempo y forma, la información prevista en este reglamento y la adicional que el Instituto pudiere requerir; facilitando al personal de fiscalización del Instituto el cumplimiento de su función".



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-2-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 149 /17.

A fs. 5 Gerencia de Fiscalización informa su conformidad con la propuesta de procedimiento a realizar como mecanismo de control con respecto a las declaraciones juradas efectuadas por los operadores y Casinos Privados, como así también los pagos efectuados por los mismos ante ATM. Propone a su vez con respecto a la implementación, que una vez cotejada la información presentada con los registros que posee Fiscalización, se notifique mensualmente a ATM tanto en los casos que existan diferencias como en los que no, permitiendo así que exista una comunicación mensual y actualizada entre ambos organismos.

Aclara asimismo que el punto 2 del proyecto de procedimiento y para el caso específico de aporte bajo la descripción "Recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juego y Similares" la planilla anexa deberá diferenciar el monto exacto aportado por Mesas de Juegos y el monto exacto declarado y abonado por la Gastronomía y Bar de la Sala de Juegos, ya que la documentación presentada, la misma no se encuentra diferenciada.

A fs. 6 Presidencia remite el expediente a Contaduría General, quien a fs. 7 expresa estar de acuerdo con lo expuesto por el Departamento de Auditoría, sobre el Proyecto de Procedimiento de Información de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos por operadores y Casinos Privados e información enviada hacia ATM, sugiriendo además que los operadores al momento de presentar la facturación mensual, junto con el resto de la documentación, adjunten el pago del mes anterior en Ingresos Brutos (ej.: en febrero adjuntar el pago en enero que es la DDJJ de diciembre).

OPINIÓN JURÍDICA.

En primer lugar se destaca que el presente proyecto de reglamento se encuentra dentro de las facultades del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, al ser el ente de control del juego en la Provincia de Mendoza, incluyendo en su ámbito las actividades propias de los juegos y apuestas, como así también a las empresas dedicadas a la gestión o explotación de juegos y apuestas, con alcance a las personas físicas y jurídicas que de alguna forma intervengan en la gestión, explotación y prácticas de los juegos y apuestas (conforme Ley N° 6362 art. 1, 2, 5, 6, 7 y cc.).

Específicamente la ley N° 5775 en su art. 7 inc. b) establece como causal de caducidad del permiso la falta de pago de los impuestos provinciales que correspondan en tiempo y forma.

Por ello, se sugiere distinguir por sus especificaciones el alcance de la presente regulación, a la legislación y normativa aplicable a los Casinos Privados, regidos por la Ley N° 5775 y el Decreto N° 2235/92, y reglamentación específica establecida por las Resoluciones de Directorio N° 225/01 y N° 731/05.

En este sentido cabe recordar que la Resolución N° 225/01 fija el marco normativo bajo el cual se desempeñan los Casinos y el Instituto cumple su rol de control, habiendo sido dictada con posterioridad la Resolución N° 731/05, complementaria de la primera, que especificó las facultades establecidas en los artículo 13° inc. 1 y 7, artículo 21° y artículo 24°, en cuanto a los procedimientos sistemáticos de seguimiento y control.

Atento lo expuesto esta Gerencia Legales entiende que de acuerdo con la opinión vertida por los órganos competentes (Gerencia de Fiscalización, Contaduría General y Auditoría Interna), no se encuentran inconvenientes legales para que en el presente caso se dicte Resolución de Directorio complementaria de la Resolución N° 225/01 y 731/05, en los términos y en el modo aconsejado a fs. 1/3 y 5, encontrando su fundamento legal en el art. 6° de la Ley N° 6362, art. 7 inc. b de la ley N° 5775, art. 13 punto 7 de la Resolución de Directorio N° 225/01 y apartado "Para el Control de Pagos de canon e impuestos", punto 1 de la Resolución de Directorio N° 731/05; debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, atento lo estipulado en el art. 105 de la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.

Asimismo se aconseja, que una vez dictada la reglamentación con respecto a los Casinos Privados, prosiga el trámite del presente para el estudio de la reglamentación pertinente para otros casos específicos, requiriendo informe de Tesorería y Contaduría General al respecto, teniendo en cuenta lo ya sugerido a fs. 7.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-3-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°149 /17.

Con la opinión vertida pase al Sr. Gerente de Legales, para que en caso de coincidir, remita los antecedentes a Secretaría General Administrativa a sus efectos, sirviendo la presente de atenta nota de remisión, todo ello salvo mejor criterio de la superioridad."

Por ello y lo resuelto en Acta de Directorio N°15 /17, Tema: 9

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS
R E S U E L V E:

ART. 1°.- **AUTORIZÁSE e INCORPÓRESE**, como procedimiento de "PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BRUTOS POR PARTE DE CASINOS PRIVADOS.", complementario de la Resolución N° 225/01 y 731/05, en los términos y en el modo aconsejado a fs. 1/3 y 5, encontrando su fundamento legal en el art. 6° de la Ley N° 6362, art. 7 inc. b de la ley N° 5775, art. 13 punto 7 de la Resolución de Directorio N° 225/01 y apartado "Para el Control de Pagos de canon e impuestos", punto 1 de la Resolución de Directorio N° 731/05; el siguiente texto:

Los procedimientos a seguir para el tratado de la presentación de Declaración Jurada de Ingresos Brutos por parte de Casinos Privados, deberán regirse de la siguiente manera:

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Es promover el control cruzado, en la presentación de la información y determinación de la base imponible, el control estaría dado por:

- 1) Presentación del contribuyente, a través de su declaración Jurada en ATM e IPJyC;
- 2) Cotejo por parte de Gerencia de Fiscalización de la información contenida en la Declaración en relación a sus registros.
- 3) Toma de conocimiento por parte de ATM (Administración Tributaria Mendoza) a través de la Declaración Jurada presentada por el contribuyente y de Archivos enviados por parte del área de Fiscalización.

RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR OPERADORES Y CASINOS PRIVADOS:

- ✓ Los responsables del impuesto (Operadores y Casinos Privados) deberán presentar por Mesa de Entrada del IPJyC copia de Declaración Jurada Mensual de Ingresos Brutos presentada en ATM y Copia de Comprobante de Pago.
- ✓ En el caso de que para los Códigos correspondientes a la actividad Recepción de Apuestas en Casinos, y Tragamonedas no se encuentre discriminada la Base Imponible deberá presentarse en Planilla Anexa, Base Imponible para cada uno de ellos. La Planilla mencionada deberá ser firmada por el Contador y Apoderado de la Empresa.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-4-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°149 /17.

Aclarase asimismo que para el caso específico de aporte bajo la descripción "Recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juego y Similares", la planilla anexa deberá diferenciar el monto exacto aportado por Mesas de Juegos y el monto exacto declarado y abonado por la Gastronomía y Bar de la Sala de Juegos, ya que la documentación presentada, la misma no se encuentra diferenciada.


- ✓ La documentación detallada deberá ser remitida a Gerencia de Fiscalización a fin de: comparar información presentada por el contribuyente en ATM (ingresos, es decir base imponible) con registros del área, y analizar oportunamente las diferencias en caso de existir. De no observarse diferencias se sugiere el Archivo de la pieza administrativa.


RESPECTO A LA INFORMACIÓN ENVIADA A ATM:

- ✓ Se sugiere que el envío de información sobre Beneficios generados por Casinos Privados y Anexos (mesas y slot) hacia el Organismo, se realice través de nota estilo a fin de otorgar formalidad al procedimiento, lo cual permitiría generar constancia del cumplimiento de la obligación.

Se entiende que lo sugerido se encuentra conforme a lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 225, sobre "Reglamento General de Casinos", Artículo 13 punto 7, Obligaciones del Operador, el cual transcribe: "Suministrar al Instituto en debido tiempo y forma, la información prevista en este reglamento y la adicional que el Instituto pudiere requerir; facilitando al personal de fiscalización del Instituto el cumplimiento de su función".

- ART. 2°.- **NOTIFIQUESE** mensualmente a ATM, una vez cotejada la información presentada con los registros que posee Fiscalización, tanto en los casos que existan diferencias como en los que no, permitiendo así que exista una comunicación mensual y actualizada entre ambos organismos.
- ART. 3°.- **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, atento lo estipulado en el art. 105 de la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza.
- ART. 4°.- Notifíquese, comuníquese y ARCHÍVESE.-


DRA. MARIA-MERCEDES RÚS
DIRECTORA IPJC


LIC. ELSA JOSEFINA CANALE
PRESIDENTA IPJC